



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO de 24 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, sobre jornada en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 16 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 regula cambios que afectan a la jornada de trabajo en el sector público, ya que prevé que, a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

Segundo.—La Ley de Presupuestos referida determina también que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, sin que esto pueda afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de Medidas en materia de Función Pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria, prevé que “la jornada general de trabajo en el sector público del Principado de Asturias será a partir del 1 de enero de 2019, siempre que la legislación básica lo permita y previa negociación colectiva en el marco respectivo, de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual o de treinta y siete horas y media en los supuestos de configuración de los puestos de trabajo con el complemento de dedicación especial o figuras análogas en los distintos ámbitos. Todo ello, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan”.

Cuarto.—Una vez que esta Administración ha cumplido en el ejercicio presupuestario 2018 los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, resulta posible la determinación en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias de una jornada inferior a la ya establecida con carácter general, fijándola, con promedio semanal de treinta y cinco horas, en 1.519 horas al año.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) establece las materias que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, señalando entre ellas las que recoge en su apartado m), referida a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Segundo.—El artículo 38 del propio TREBEP prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

El mismo artículo 38, regula que los Acuerdos si versan sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos, si bien cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.



Tercero.—Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con los artículos 32,36,37 y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 16 de mayo de 2019 en materia de jornada en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 17 de mayo de 2019.—El Consejero de Sanidad, Francisco del Busto de Prado.—Cód. 2019-05403.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SOBRE JORNADA EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2019, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales FSES, UGT, SAIF y CSIF representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

ACUERDO

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio) regula cambios que afectan a la jornada de trabajo en el sector público, ya que prevé que, a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

Para el cálculo de la jornada máxima anual que se contiene en el presente acuerdo, se han descontado de los días naturales de cada año, las jornadas correspondientes a sábados, domingos y festivos, 24 y 31 de diciembre, así como 22 días de vacaciones y 6 días por asuntos particulares.

La Ley de presupuestos referida determina también que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, sin que esto pueda afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria, prevé que "la jornada general de trabajo en el sector público del Principado de Asturias será a partir del 1 de enero de 2019, siempre que la legislación básica lo permita y previa negociación colectiva en el marco respectivo, de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual o de treinta y siete horas y media en los supuestos de configuración de los puestos de trabajo con el complemento de dedicación especial o figuras análogas en los distintos ámbitos. Todo ello, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan."



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA

Una vez que esta Administración ha cumplido en el ejercicio presupuestario 2018 los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, resulta posible la determinación en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias de una jornada inferior a la ya establecida con carácter general, fijándola, con promedio semanal de treinta y cinco horas, en 1519 horas al año.

El artículo 47 del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los servicios de salud, al que se dirige el artículo 94 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, establece que la jornada ordinaria de trabajo en los centros sanitarios se establecerá en las normas, pactos o acuerdos, según en cada caso resulte procedente.

El artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Se debe además tener en cuenta que el propio art 38 del EBEP, regula que los Acuerdos si versan sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos, si bien cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

De conformidad lo anterior y, la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, suscribe el presente

ACUERDO.

Cláusula Primera:

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación:

a) Al personal estatutario, funcionario y laboral que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias

No serán de aplicación al personal con nombramiento eventual designado únicamente para la realización de servicios de Atención Continuada en Atención Especializada, que se regirá por su normativa específica.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA

Cláusula Segunda:

1) La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de promedio, en cómputo anual.

2) La jornada laboral ordinaria anual para el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, será de mil quinientas diecinueve horas. En los años bisiestos, dicha jornada será de mil quinientas veintiséis horas.

3) La jornada laboral ordinaria anual, para el personal que realice turnos rotatorios que incluyan la realización de trabajo nocturno, se verá reducida por la aplicación de un coeficiente bonificador de 1,21 por cada hora completa de trabajo nocturno programada.

4) Este coeficiente bonificador también se aplicará al personal que realice su jornada ordinaria en horario fijo de mañana y noche, o tarde y noche, o mañana, tarde y noche, en tramo horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente.

5) Las programaciones funcionales de actividad que efectúen los centros han de ajustarse a la jornada que deba realizar cada trabajador. No obstante, si, por circunstancias imprevistas, como consecuencia de dicha programación se generase un exceso de jornada, los descansos compensatorios correspondientes se podrán disfrutar a lo largo del año en que se produzca dicho exceso o, excepcionalmente, durante el mes de enero del año siguiente, bajo el mismo régimen de disfrute que los días de libre disposición.

6) El personal que realice turno rotatorio podrá elegir las fechas para el disfrute de tres descansos compensatorios, bajo el mismo régimen, sin perjuicio del cumplimiento de su jornada ordinaria efectiva anual.

7) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán establecerse jornadas a tiempo parcial en cómputo anual, en el porcentaje, días y horario que se consideren necesarios, atendiendo a las circunstancias y necesidades asistenciales, organizativas y funcionales que concurren. Estas jornadas a tiempo parcial conllevarán la disminución de las retribuciones que corresponda en orden al porcentaje de reducción aplicado. La limitación máxima de la jornada a tiempo parcial respecto a la jornada completa se determinará con el límite máximo del 75% de la jornada ordinaria, en cómputo anual, o del que proporcionalmente corresponda si se trata de nombramiento temporal de menor duración.

8) El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo realizará la jornada en los siguientes turnos:

a) El personal que preste servicios en horario fijo diurno, realizará su jornada laboral entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde, o de mañana y tarde de lunes a viernes. El horario de mañana será, con carácter general, el comprendido entre las 8.00 horas y



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA

las 15.00 horas y el de tarde el que transcurre entre las 15.00 horas y las 22.00 horas, sin perjuicio de la posible organización del turno diurno en otras franjas horarias y del establecido en determinados centros asistenciales.

b) Turno rotatorio: turno rotatorio es el régimen de trabajo en el que la jornada ordinaria se realiza de forma rotatoria de lunes a domingo, festivos incluidos, en horario unos días de mañana, otros días de tarde y otros días de noche. La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios de forma rotatoria en horario de mañana, tarde y noche, se distribuirá de la siguiente manera: El horario de mañana será desde las 8 hasta las 15 horas, el horario de tarde desde las 15 hasta las 22 horas, y el horario de noche desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente.

c) resto del personal no comprendido en los dos apartados anteriores realizará su jornada ordinaria en función de la programación y planificación de la actividad que establezcan los centros, respetando, en todo caso, los descansos legalmente establecidos.

Cláusula Tercera:

Quedan sin efecto las disposiciones de los acuerdos anteriores en cuanto contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo y sin perjuicio de la necesaria modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Clausula Cuarta:

Durante el año 2019 el computo de jornada anual se calculará de conformidad con la jornada vigente hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo. A partir de la entrada del presente Acuerdo, la jornada anual se calculará conforme a la clausula segunda recogida en el mismo.

Clausula Quinta:

El presente acuerdo surtirá efectos, previa ratificación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, desde la fecha de su publicación en el BOPA.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR DE PROFESIONALES



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

FSES

UGT

CSIF

SAIF